



#### SUBSECRETARÍ **RESPONSABILIDADES** ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS** 

Inota 1

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO

**EXPEDIENTE No. 110/2018** 

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad de cuatro de junio de 2018, recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por el quien se ostentó como Representante Legal de la empresa

en contra de la nota 3

convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-815026996-E4-2018, convocada por el AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL LIBRAMIENTO CHAPA DE MOTA, DEL KM 0+500 AL KM 1+250", y.

### RESULTANDO

ÚNICO. Por acuerdo del cinco de junio de dos mil dieciocho (fojas 38 y 39), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de este acuerdo; se previno al

quien dijo ser administrador único de la empresa

lnota 5

nota 2

para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho proveído, exhibiera original o copia certificada del instrumento público notarial, mediante el cual acreditara que contaba con facultades para actuar en la presente instancia de inconformidad en nombre y representación de la empresa

así como el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación pública que nos ocupa, en el que conste el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; con el apercibimiento de que en el supuesto de no dar cumplimiento, se desecharía su escrito de inconformidad de que se trata.

Toda vez que la inconforme no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta autoridad administrativa para el efecto de oír y recibir notificaciones, se ordenó se realizara las notificaciones por rotulón; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo que alude el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

### **EXPEDIENTE No. 110/2018**

-2-

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivado de los procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal.

**SEGUNDO. Prevención.** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 segundo párrafo, 83 fracción I, 84 fracción I, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274 de su Reglamento que disponen:

### Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aciaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;







### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PUBLICAS

### EXPEDIENTE No. 110/2018

-3-

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Al escrito de Inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los regulsitos señalados en las fracciones I, III. IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas." (Énfasis añadido).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 274.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley

De lo expuesto, se advierte que por disposición expresa de Ley, el escrito inicial de inconformidad contendrá el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre quién deberá acompañar el instrumento público que acredite que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de otro, además deberá exhibir la manifestación de interés en participar en la licitación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet y que para el caso de que el promovente hubiere omitido dichos requisitos, la autoridad lo debe prevenir a fin de que subsane dichas omisiones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles procede desechar la inconformidad.

En las condiciones anotadas, mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho (fojas quien dijo ser administrador único <mark>nota 7</mark> 38 y 39), se previno al











envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

### **EXPEDIENTE No. 110/2018**

-4-

de la empresa para que en un plazo de <u>tres</u> días nota 8

<u>hábiles</u>, contados a partir del día siguiente al de su notificación, exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que contaba con facultades para actuar en la instancia de inconformidad de referencia, en nombre y representación de la citada empresa y el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación pública, en el que conste el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Dicho acuerdo se notificó mediante rotulón el cinco de junio de dos mil dieciocho, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, (foja 40); luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con su artículo 13, dicha notificación surtió efectos en la misma fecha, y por ende, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del seis al ocho de junio de dos mil dieciocho.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo, del cinco de junio de dos mil dieciocho (fojas 38 y 39), toda vez que el quien dijo ser administrador único de la empresa no exhibió dentro del plazo establecido en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el original o la copia certificada del instrumento público con el que acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la referida empresa y el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación pública, en el que conste el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su

En consecuencia, **se desecha** el escrito de inconformidad recibido el cuatro de junio de dos mil dieciocho (fojas 1 y 2), presentado por el quien dijo ser nota 11 administrador único de la empresa en contra de la nota 12

convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-815026996-E4-2018, convocada por el AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL LIBRAMIENTO CHAPA DE MOTA, DEL KM 0+500 AL KM 1+250".

nota 9

Inota 10

1





# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS [] () 2 5

### **EXPEDIENTE No. 110/2018**

-5-

Lo anterior, al no acreditarse que el inconforme haya cumplido con los supuestos previstos en los artículos 83 fracción I, 84 fracción I, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento.

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 307, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83 fracción I, 84 fracción I, párrafos quinto y penúlt	imo,
de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento	; se
DESECHA la inconformidad promovida por el	dijo
ser Representante Legal de la empresa	a de
a convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número	LO-
815026996-E4-2018, convocada por el AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO	DE
MÉXICO, para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO	DEL
LIBRAMIENTO CHAPA DE MOTA, DEL KM 0+500 AL KM 1+250"; por las consideracio	nes .
expuestas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.	

**SEGUNDO.** Este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme el quien nota 15

dijo ser Representante Legal de la empresa y por oficio nota 16



e nota 14





## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

### **EXPEDIENTE No. 110/2018**

-6-

a la convocante, con fundamento en el artículo 87 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ; ante la presencia de los testigos de asistencia, el Lic. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y el Lic. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ, Director de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ MARTINEZ

**NPG** 

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



	Versión Pública Autorizada							
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.							
Documento:	Instancia de Inconformidad							
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.					
Total de fojas, incluyendo el índice:	10, diez fojas.							
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.					
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS							
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.							

## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 29/06/2018 del expediente 110/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1		Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2		Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.





Esta hoja forma parte del

		-		_	Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades





Esta hoja forma parte del

	Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa				
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
n	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

					indice de información que se suprime, Elimina o Testa
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.